

Resumen de las disposiciones principales de la regla final de Título IX del departamento de educación

| Problema | La regla final de Título IX: abordando el acoso sexual en las escuelas |
|--|---|
| <p>1.- Notificar a la escuela, colegio, universidad (“escuelas”): Conocimiento real</p> | <p>La regla final requiere que una escuela K-12 responda cada vez que un empleado tenga un aviso de acoso sexual, incluyendo denuncias de acoso sexual. Muchas leyes estatales también requieren que todos los empleados K-12 sean reporteros de abuso infantil. Para las instituciones postsecundarias, la regla final permite que la institución elija si será obligatorio para todos los empleados reportar, o designar a algunos empleados para que sean recursos confidenciales para estudiantes universitarios para discutir el acoso sexual sin activar automáticamente un informe a la oficina del Título IX.</p> <p>Para todas las escuelas, la notificación a un Coordinador del Título IX, o a un funcionario con autoridad para instituir medidas colectivas en nombre del afectado, provee a la escuela con conocimiento real y activa las obligaciones de respuesta de la escuela.</p> |
| <p>2.- Definición de acoso sexual para propósitos de Título IX</p> | <p>La regla final define el acoso sexual de manera amplia para incluir cualquiera de los tres tipos de mala conducta por motivos de sexo, todos los cuales ponen en peligro el acceso equitativo a la educación que el Título IX está diseñado para proteger: Cualquier instancia de quid pro quo acoso (que significa obtener algo a cambio de otra cosa) por parte de un empleado de la escuela; cualquier conducta no deseada que una persona razonable consideraría tan grave, generalizado y objetivamente ofensivo que niega a una persona el acceso igualitario a la educación; cualquier instancia de asalto sexual (como se define en la Ley Cle1y), violencia de pareja, violencia doméstica o acecho como se define en la Ley de Violencia Ley contra la Mujer (VA WA).</p> <p>--La regla final prohíbe la mala conducta basada en el sexo de manera consistente con la Primera Enmienda. Las infracciones de acoso Quid pro quo y Clery Act / VAWA no se evalúan en cuanto a gravedad, omnipresencia, ofensa o negación de igualdad de acceso a la educación, porque ese tipo de mala conducta es lo suficientemente grave como para privar a una persona de la igualdad de acceso.</p> <p>- La regla final usa la definición de Davis del Tribunal Supremo (conducta severa, generalizada y objetivamente ofensiva, negando efectivamente a una persona el acceso equitativo a la educación) como una de las tres categorías de acoso, de modo que cuando la conducta sexual no deseada consiste en el habla o la conducta expresiva, las escuelas deben equilibrar la aplicación del Título IX con el respeto por la libertad de expresión y la libertad académica.</p> <p>- La regla final utiliza la definición específica del Título IX del Tribunal Supremo en lugar del Título VII del Tribunal Supremo. estándar del lugar de trabajo (conducta severa o generalizada que crea un ambiente de trabajo hostil). Primera Enmienda las preocupaciones difieren en los entornos educativos y los entornos laborales, y la definición del Título IX proporciona Protecciones de la Primera Enmienda apropiadas para instituciones educativas donde los estudiantes están aprendiendo y empleados están enseñando. Los estudiantes, maestros, profesores y otros deben disfrutar de la protección de la libertad de expresión y la libertad académica, incluso cuando el discurso o la expresión son ofensivos.</p> |

Resumen de las disposiciones principales de la regla final de Título IX del departamento de educación

| | |
|--|---|
| <p>3. Acoso sexual que ocurre en el "programa o actividad educativa" de una escuela y "en los Estados Unidos"</p> | <p>El estatuto del Título IX se aplica a las personas en los Estados Unidos con respecto a los programas educativos o actividades que reciben asistencia financiera federal. Bajo la Regla Final, las escuelas deben responder cuando ocurra acoso sexual en el programa o actividad educativa de la escuela, contra una persona en los Estados Unidos.</p> <p>--El estatuto del Título IX y los reglamentos existentes contienen definiciones amplias del "programa o actividad" de una escuela y el Departamento continuará buscando estas definiciones para el alcance del programa o actividad educativa de una escuela. El programa o actividad educativa incluye lugares, eventos o circunstancias sobre los cuales la escuela ejerció un control sustancial tanto sobre el demandado como sobre el contexto en el que ocurrió el acoso sexual, y también incluye cualquier edificio que sea propiedad o esté controlado por una organización estudiantil que esté oficialmente reconocida por una institución postsecundaria (como una fraternidad o casa de hermandad).</p> <p>- El Título IX se aplica a todos los programas o actividades educativas de una escuela, ya sea que tales programas o actividades ocurran dentro o fuera del campus. Una escuela puede abordar el acoso sexual que afecta a sus estudiantes o empleados que cae fuera de la jurisdicción del Título IX de cualquier manera que la escuela elija, incluso brindando medidas de apoyo o aplicando medidas disciplinarias.</p> |
| <p>4. Informes accesibles al coordinador del Título IX</p> | <p>La regla final amplía las obligaciones de una escuela para garantizar que su comunidad educativa sepa cómo informar al Coordinador del Título IX.</p> <p>- El empleado designado por un destinatario para coordinar sus esfuerzos para cumplir con las responsabilidades del Título IX debe denominarse "Coordinador del Título IX". 3. Acoso sexual que ocurre en el "programa o actividad educativa" de una escuela y "en los Estados Unidos"</p> <p>- Las escuelas deben mostrar de manera destacada en sus sitios web la información de contacto requerida para el Coordinador del Título IX. - En lugar de notificar solo a los estudiantes y empleados la información de contacto del Coordinador del Título IX, la escuela también debe notificar a los solicitantes de admisión y empleo, a los padres o tutores legales de los estudiantes de escuela primaria y secundaria, y a todos los sindicatos, el nombre o título, la dirección de la oficina, dirección de correo electrónico y número de teléfono del Coordinador del Título IX.</p> <p>- Cualquier persona puede denunciar la discriminación sexual, incluido el acoso sexual (ya sea que la persona que informa sea o no la persona presuntamente víctima de una conducta que podría constituir discriminación sexual o acoso sexual), en persona, por correo, por teléfono o por correo electrónico. -correo, utilizando la información de contacto que figura para el Coordinador del Título IX, o por cualquier otro medio que resulte en que el Coordinador del Título IX reciba el informe verbal o escrito de la persona. - Dicho informe se puede realizar en cualquier momento, incluso fuera del horario laboral, utilizando el número de teléfono o la dirección de correo electrónico, o por correo postal a la dirección de la oficina, indicada para el Coordinador del Título IX.</p> |
| <p>5. Obligaciones de respuesta obligatoria de la escuela: el estándar de indiferencia deliberada</p> | <p>Las escuelas deben responder con prontitud al acoso sexual del Título IX de una manera que no sea deliberadamente indiferente, lo que significa una respuesta que no sea claramente irrazonable a la luz de las circunstancias conocidas. Las escuelas tienen las siguientes obligaciones de respuesta obligatorias: - Las escuelas deben ofrecer medidas de apoyo a la persona que presuntamente es la víctima (denominada "denunciante").</p> |

Resumen de las disposiciones principales de la regla final de Título IX del departamento de educación

| | |
|---|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> - El Coordinador del Título IX debe comunicarse de inmediato con el denunciante de manera confidencial para discutir la disponibilidad de medidas de apoyo, considerar los deseos del denunciante con respecto a las medidas de apoyo, informar al denunciante de la disponibilidad de medidas de apoyo con o sin la presentación de una queja formal, y explicar al denunciante el proceso para presentar una denuncia formal. - Las escuelas deben seguir un proceso de quejas que cumpla con la Regla Final antes de la imposición de cualquier sanción disciplinaria u otras acciones que no sean medidas de apoyo contra un demandado. - Las escuelas no deben restringir los derechos protegidos por la Constitución de los EE. UU., incluida la Primera Enmienda, la Quinta Enmienda y la Decimocuarta Enmienda, al cumplir con el Título IX. - La regla final requiere que una escuela investigue las denuncias de acoso sexual en cualquier queja formal, que puede ser presentada por un denunciante o firmada por un coordinador del Título IX. - La regla final afirma que los deseos del denunciante con respecto a si la escuela investiga deben respetarse a menos que el Coordinador del Título IX determine que firmar una denuncia formal para iniciar una investigación sobre los deseos del denunciante no es claramente irrazonable a la luz de las circunstancias conocidas. - Si las alegaciones en una queja formal no cumplen con la definición de acoso sexual en la Regla Final, o no ocurrieron en el programa educativo de la escuela o actividad contra una persona en los Estados Unidos, la Regla Final aclara que la escuela debe desestimar tales alegaciones a los efectos del Título IX, pero aún puede abordar las alegaciones de cualquier manera que la escuela considere apropiada según el propio código de conducta de la escuela. |
| <p>6. Obligaciones de respuesta obligatoria de la escuela: Definición de "Denunciante" "Demandado," "Queja formal" "Medidas de Apoyo"</p> | <p>Al responder al acoso sexual (p. ej., ofreciendo medidas de apoyo a un denunciante y absteniéndose de disciplinar a un demandado sin seguir un proceso de quejas del Título IX, que incluye la investigación de quejas formales de acoso sexual), la Regla final proporciona definiciones claras de denunciante, demandado, queja formal y medidas de apoyo para que los beneficiarios, estudiantes y empleados entiendan claramente cómo una escuela debe responder a los incidentes de acoso sexual de una manera que apoye a la presunta víctima y trate a ambas partes de manera justa. La regla final define al "denunciante" como una persona que presuntamente es víctima de una conducta que podría constituir acoso sexual. - Las escuelas no deben restringir los derechos protegidos por la Constitución de los EE. UU., incluida la Primera Enmienda, la Quinta Enmienda y la Decimocuarta Enmienda, al cumplir con el Título IX. - La regla final requiere que una escuela investigue las denuncias de acoso sexual en cualquier queja formal, que puede ser presentada por un denunciante o firmada por un coordinador del Título IX. - Se aclara que cualquier tercero así como el denunciante pueden denunciar acoso sexual. - Si bien los padres y tutores no se convierten en denunciantes (o demandados), la regla final reconoce expresamente los derechos legales de los padres y tutores para actuar en nombre de las partes (incluso mediante la presentación de denuncias formales) en asuntos del Título IX. La regla final define al "demandado" como una persona que ha sido denunciada como autora de una conducta que podría constituir acoso sexual.</p> |

Resumen de las disposiciones principales de la regla final de Título IX del departamento de educación

| | |
|---|--|
| | <p>La regla final define "queja formal" como un documento presentado por un denunciante o firmado por el Coordinador del Título IX que alega acoso sexual contra un demandado y solicita que la escuela investigue la denuncia de acoso sexual y establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Al momento de presentar una denuncia formal denuncia, el denunciante debe estar participando o intentando participar en el programa educativo o actividad de la escuela ante la cual se presenta la denuncia formal. - Se puede presentar una queja formal ante el Coordinador del Título IX en persona, por correo o por correo electrónico, utilizando la información de contacto que se requiere que figure en la lista del Coordinador del Título IX conforme a la Regla final, y por cualquier método adicional designado por la escuela. - La frase "documento presentado por un denunciante" se refiere a un documento o envío electrónico (como por correo electrónico o a través de un portal en línea proporcionado por la escuela para este propósito) que contiene la firma física o digital del denunciante, o que indica que el denunciante es la persona que presenta la denuncia formal - Cuando el Coordinador del Título IX firma una queja formal, el Coordinador del Título IX no es un denunciante ni una parte durante un proceso de queja y debe cumplir con los requisitos para que el personal del Título IX esté libre de conflictos y prejuicios. <p>La regla final define las "medidas de apoyo" como servicios individualizados razonablemente disponibles que no son punitivos, no disciplinarios y no excesivamente onerosos para la otra parte, mientras que están diseñados para garantizar el acceso educativo equitativo, proteger la seguridad o disuadir el acoso sexual.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La regla final evalúa la selección de medidas de apoyo y remedios de una escuela con base en lo que no es claramente irrazonable a la luz de las circunstancias conocidas, y no cuestiona las decisiones disciplinarias de una escuela, pero requiere que la escuela ofrezca medidas de apoyo y proporcione remedios a un denunciante cada vez que se determina que un demandado es responsable. |
| <p>7. Proceso de quejas, requisitos generales</p> | <p>La regla final prescribe un proceso de queja consistente y transparente para resolver quejas formales de acoso sexual. Aparte de las audiencias (consulte el Problema numero 9 a continuación), el proceso de quejas prescrito por la Regla final se aplica a todas las escuelas por igual, incluidas las escuelas K-12 y las instituciones postsecundarias. La regla final establece que el proceso de quejas de una escuela debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tratar a los denunciantes de manera equitativa proporcionando remedios cada vez que se determine que el demandado es responsable, y tratar a los demandados de manera equitativa al no imponer sanciones disciplinarias sin seguir el proceso de quejas prescrito en la regla final. - Los remedios, que se deben proporcionar a un denunciante cuando se determina que un demandado es responsable, deben ser diseñado para mantener la igualdad de acceso del denunciante a la educación y puede incluir el mismo servicios descritos en la Regla final como medidas de apoyo; sin embargo, los remedios no necesitan ser no disciplinarios o no es punitivo y no tiene por qué evitar agobiar al demandado. -Exigir una evaluación objetiva de todas las pruebas pertinentes, inculpatorias y exculpatorias, y evitar la credibilidad determinaciones basadas en el estado de una persona como denunciante, demandado o testigo. |

Resumen de las disposiciones principales de la regla final de Título IX del departamento de educación

- Requerir personal de Título IX (Coordinadores de Título IX, investigadores, tomadores de decisiones, personas que facilitan cualquier proceso de resolución informal) para estar libre de conflictos de intereses o sesgos a favor o en contra de los denunciantes o encuestados.
- La capacitación del personal del Título IX debe incluir capacitación sobre la definición de acoso sexual en la Regla Final, al alcance del programa o actividad educativa de la escuela, cómo llevar a cabo una investigación y un proceso de quejas incluyendo audiencias, apelaciones y procesos de resolución informal, según corresponda, y cómo servir imparcialmente, incluso evitando prejuzgar los hechos en cuestión, conflictos de interés y parcialidad.
- Una escuela debe asegurarse de que los encargados de tomar decisiones reciban capacitación sobre cualquier tecnología que se utilizará en una audiencia en vivo.
- Los encargados de la toma de decisiones y los investigadores de una escuela deben recibir capacitación sobre temas relevantes, incluida la forma de aplicar las protecciones de protección contra violación proporcionadas solo para los denunciantes.
- Incluir una presunción de que el demandado no es responsable de la conducta alegada hasta que se determine con respecto a la responsabilidad se hace al final del proceso de queja.
- Los destinatarios deben publicar materiales utilizados para capacitar al personal del Título IX en sus sitios web, si los hay, o hacer materiales disponibles para que los miembros del público los inspeccionen.
- Incluir plazos razonablemente rápidos para la conclusión del proceso de quejas, incluidas las apelaciones y resoluciones, con previsión de retrasos o ampliaciones de los plazos a corto plazo, por causa justificada.
- Describa el rango, o enumere, los posibles remedios que una escuela puede proporcionar al denunciante y las sanciones disciplinarias que una escuela puede imponer a un demandado, siguiendo determinaciones de responsabilidad.
- Indique si la escuela ha optado por utilizar el estándar de preponderancia de evidencia, o el estándar claro y estándar de evidencia convincente, para todas las quejas formales de acoso sexual (incluso cuando los empleados y los profesores son los encuestados).
- Describir los procedimientos de apelación de la escuela y la gama de medidas de apoyo disponibles para los denunciantes y encuestados.
- El proceso de quejas de una escuela no debe usar, depender o buscar la divulgación de información protegida bajo un privilegio reconocido, a menos que la persona que ostenta tal privilegio haya renunciado al mismo.
- Cualquier disposición, regla o práctica distinta de las requeridas por la Regla Final que una escuela adopte como parte de su proceso de quejas para el manejo de denuncias formales de acoso sexual, debe aplicarse por igual a ambas partes.

Resumen de las disposiciones principales de la regla final de Título IX del departamento de educación

| | |
|--------------------|--|
| 8.-Investigaciones | <p>La regla final establece que la escuela debe investigar las alegaciones en cualquier queja formal y enviar un aviso por escrito a ambas partes (demandantes y demandados) de las alegaciones al recibir una queja formal. Durante el proceso de queja y al investigar:</p> <p>La carga de la recopilación de pruebas y la carga de la prueba debe permanecer en las escuelas, no en las partes.</p> <ul style="list-style-type: none">- Las escuelas deben brindar igualdad de oportunidades para que las partes presenten testigos de hecho y expertos y otros testigos inculpatorios, así como pruebas inculpatorias exculpatorias.- Las escuelas no deben restringir la capacidad de las partes para discutir las acusaciones o recopilar evidencia (por ejemplo, no "ordenes de mordaza")- Las partes deben tener la misma oportunidad de seleccionar un asesor de la elección de la parte que puede ser, pero no necesariamente, un abogado.- Las escuelas deben enviar un aviso por escrito de cualquier entrevista, reunión o audiencia de investigación.- Los colegios deberán enviar a las partes, y a sus asesores, pruebas directamente relacionadas con las alegaciones, en formato electrónico o en copia impresa, con al menos 10 días para que las partes examinen, revisen la evidencia y respondan.- Las escuelas deben enviar a las partes y a sus asesores un informe de investigación que resuma de manera justa todas las evidencias, en formato electrónico o en papel, con un plazo mínimo de 10 días para que las partes respondan.- Las escuelas deben desestimar las acusaciones de conducta que no cumplen con la definición de acoso sexual o que no ocurrió en un programa o actividad educativa de una escuela contra una persona en los Estados Unidos. Dicha desestimación será solo para Los propósitos del Título IX y no impide que la escuela aborde la conducta de cualquier manera que la escuela considere adecuada.- Las escuelas pueden, a su discreción, desestimar una queja formal o sus alegaciones si el denunciante informa al Coordinador del Título IX por escrito que desea retirar la denuncia formal o sus alegaciones, si el demandado ya no está inscrito o empleado por la escuela, o si circunstancias específicas impiden que la escuela reúna pruebas suficientes para llegar a una determinación.- Las escuelas deben dar a las partes un aviso por escrito de una desestimación de caso (obligatorio o discrecional) y las razones de la desestimación.- Las escuelas podrán, a su discreción, consolidar denuncias formales cuando las alegaciones surjan de los mismos hechos.- La regla final protege la privacidad de los registros de tratamientos médicos, psicológicos y similares de una parte al declarar que las escuelas no pueden acceder o usar dichos registros a menos que la escuela obtenga el consentimiento voluntario por escrito de la parte para hacerlo. |
| 9.Audiencias | <p>La regla final agrega disposiciones al requisito de "audiencia en vivo con conainterrogatorio" para instituciones postsecundarias y aclara que las audiencias son opcionales para las escuelas K-12 (y cualquier otro beneficiario que no sea una Institución Post-Secundaria).</p> |

Resumen de las disposiciones principales de la regla final de Título IX del departamento de educación

| | |
|--|--|
| <p>(a) Audiencias en vivo y contrainterrogatorio (para Instituciones postsecundarias)</p> | <p>(a) Para las instituciones postsecundarias, el proceso de quejas de la escuela debe prever una audiencia en vivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En la audiencia en vivo, la(s) persona(s) que toma(n) las decisiones debe(n) permitir que el asesor de cada parte haga, a la otra parte y a cualquier testigo, todas las preguntas relevantes y preguntas de seguimiento, incluidas aquellas que cuestionan la credibilidad. - Dicho contrainterrogatorio en la audiencia en vivo debe ser realizado directamente, oralmente y en tiempo real por el representante de la parte, su asesor de elección y nunca por parte personalmente. - A solicitud de cualquiera de las partes, el destinatario debe proporcionar toda la audiencia en vivo (incluido el contrainterrogatorio), lo cual debe ocurrir con las partes ubicadas en habitaciones separadas con tecnología que les permita verse y escucharse. - Solo se pueden hacer contrainterrogatorios pertinentes y otras preguntas a una parte o testigo. Antes de que un denunciante, demandado, o un testigo responda a un contrainterrogatorio u otra pregunta, quien toma las decisiones primero debe determinar si la pregunta es relevante y explicar al asesor de la parte haciendo preguntas de contrainterrogatorio cualquier decisión de excluir una pregunta por no ser pertinente. - Si una de las partes no tiene un asesor presente en la audiencia en vivo, la escuela debe proporcionar, libre de cargos a esa parte, un asesor elegido por la escuela que puede ser, pero no está obligado a ser, un abogado para realizar el contrainterrogatorio en nombre de esa parte. - Si una parte o testigo no se somete al contrainterrogatorio en la audiencia en vivo, la(s) persona(s) encargada(s) de tomar la decisión no deben confiar en cualquier declaración de esa parte o testigo para llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad; previsto, sin embargo, que los encargados de tomar de decisiones no pueden hacer una inferencia sobre la determinación con respecto a la responsabilidad basado únicamente en la ausencia de una parte o testigo de la audiencia en vivo o la negativa a responder al contrainterrogatorio o a otras preguntas. - Las audiencias en vivo pueden llevarse a cabo con todas las partes físicamente presentes en la misma ubicación geográfica o, a discreción de la escuela, cualquiera o todas las partes, testigos y otros participantes pueden comparecer virtualmente en la audiencia en vivo. - Las escuelas deben crear una grabación de audio o audiovisual, o una transcripción, de cualquier audiencia en vivo. |
| <p>(b) Las audiencias son opcionales, las preguntas deben estar por escrito (para escuelas K-12)</p> | <p>(b) Para los implicados que son escuelas K-12 y otros involucrados que no son instituciones postsecundarias, el El proceso de queja puede, pero no es necesario, prever una audiencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con o sin audiencia, después de que la escuela haya enviado el informe de investigación a las partes y antes de llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad, los encargados de tomar las decisiones deben brindar a cada parte la oportunidad de presentar preguntas pertinentes por escrito que una parte quiere que se le hagan a cualquier parte o testigo, proporcionar a cada parte las respuestas, y permitir preguntas de seguimiento adicionales y limitadas de cada parte. |

Resumen de las disposiciones principales de la regla final de Título IX del departamento de educación

| | |
|--|---|
| <p>(c) Protecciones para denunciante de violaciones</p> | <p>(c) La regla final proporciona protección para los denunciantes violación (en cuanto a todos los implicados, ya sean instituciones postsecundarias, escuelas K-12 u otros), considerando preguntas irrelevantes y evidencia sobre el historial previo de un denunciante sobre el comportamiento sexual a menos que se ofrezca para probar que alguien que no sea el demandado cometió la supuesta mala conducta u ofrecido para probar el consentimiento.</p> |
| <p>10. Estándar de Evidencia y Escrito Determinación</p> | <p>La regla final requiere que el proceso de quejas de la escuela establezca si el estándar de evidencia para determinar responsabilidad es la superioridad del estándar de evidencia o el estándar de evidencia clara y convincente. La regla final hace que el proceso de quejas de cada escuela sea consistente al exigir que cada escuela aplique el mismo estándar de evidencia para todas las denuncias formales de acoso sexual, ya sea que el demandado sea un estudiante o un empleado (incluido el miembro de la facultad).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los encargados de tomar decisiones (que no puede ser la misma persona que el Coordinador del Título IX o el investigador) debe emitir una determinación por escrito con respecto a la responsabilidad con determinaciones en los hechos, conclusiones acerca de si el presunto comportamiento ocurrió. la justificación del resultado de cada alegación, cualquier sanción disciplinaria impuesta al demandado, y si se proporcionará algún remedio a la situación del demandante. - La determinación por escrito debe enviarse simultáneamente a las partes junto con información sobre cómo presentar una apelación. |
| <p>11. apelaciones</p> | <p>La regla final establece que una escuela debe ofrecer a ambas partes una apelación a la determinación con respecto a la responsabilidad, y de la desestimación por parte de la escuela de una queja formal o cualquier acusación en la misma, en los siguientes fundamentos: irregularidad en el proceso que afectó el resultado del asunto, nueva prueba que pudo afectar el resultado del asunto, y/o el personal del Título IX tuvo un conflicto de interés o parcialidad que afectó el resultado del el asunto.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una escuela puede ofrecer una apelación por igual a ambas partes sobre bases adicionales. |
| <p>12. Resolución informal</p> | <p>La regla final permite que una escuela, a su discreción, elija ofrecer y facilitar opciones de resolución informales, como mediación o justicia restaurativa, siempre que ambas partes den su consentimiento voluntario, informado y por escrito para intentar una resolución informal. Cualquier persona que facilite una resolución informal debe estar bien entrenada. La regla final agrega:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una escuela no puede exigir como condición para la inscripción o la continuación de la inscripción, o el empleo o la continuación del empleo, o disfrute de cualquier otro derecho, a cambio de la renunciar al derecho a una investigación formal y adjudicación de denuncias formales de acoso sexual. De manera similar, una escuela no puede exigir a las partes que participen en un proceso de resolución informal y no puede ofrecer un proceso de resolución informal a menos que se presente una queja formal. - En cualquier momento antes de aceptar una resolución, cualquier parte tiene derecho a retirarse del proceso de una resolución informal y reanudar el proceso de queja con respecto a la denuncia formal. |

Resumen de las disposiciones principales de la regla final de Título IX del departamento de educación

| | |
|---------------------------------------|---|
| <p>13. Prohibidas las represalias</p> | <p>La regla final prohíbe expresamente las represalias.</p> <ul style="list-style-type: none">- Acusar a una persona de infracciones del código de conducta que no impliquen acoso sexual, pero que surjan de los mismos hechos o circunstancias que una denuncia o denuncia formal de acoso sexual, con el propósito de interferir con cualquier derecho o privilegio garantizado por el Título IX constituye una represalia.- La escuela debe mantener confidencial la identidad de los denunciantes, demandados y testigos, salvo que pueda ser permitido por FERPA, según lo exija la ley, o según sea necesario para llevar a cabo un procedimiento del Título IX.- Las quejas que aleguen represalias se pueden presentar de acuerdo con los procedimientos de quejas rápidos y equitativos de la escuela.- El ejercicio de los derechos protegidos por la Primera Enmienda no constituye represalia.- Acusar a una persona de una violación del código de conducta por hacer una declaración materialmente falsa de mala fe en el curso de un procedimiento de queja del Título IX no constituye represalia; sin embargo, una determinación con respecto a la responsabilidad, por sí sola, no es suficiente para concluir que cualquiera de las partes hizo una declaración de mala fe materialmente falsa. |
|---------------------------------------|---|